

**DATOS GENERALES**

<b>Título de la iniciativa</b>	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 218 Bis-4 a la Ley de Hacienda del Estado, en materia de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	
<b>De la persona promotora</b>		
<b>Nombre</b>	Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social	
<b>Competencia o puesto</b>	Grupo Parlamentario de la LXII Legislatura del Estado de Sonora.	
<b>Grupo o Representación parlamentaria</b>	Partido Encuentro Social (PES).	
<b>De la iniciativa</b>		
<b>Tipo</b>	Decreto	
<b>Objetivo principal</b>	Otorgar un estímulo fiscal a las empresas establecidas en el estado que hayan implementado el teletrabajo entre sus empleados, consistente en descuentos al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	
<b>Categoría</b>	Modificación de leyes	
<b>Fecha y folio de recepción</b>	13 de octubre de 2020. Folio 2899.	
<b>Fecha de exposición</b>	1 de octubre de 2020	
<b>Publicación en Gaceta Parlamentaria</b>	Septiembre 29, 2020. Año 14, No. 1203. <a href="http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3877">http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3877</a>	
<b>Comisión(es) a que fue turnada</b>	Primera y Segunda de Hacienda	
<b>Presidente(s) de la Comisión</b>	Dip. Diana Platt Salazar (1ª) y Dip. Rogelio Díaz Brown R. (2ª)	

**ANÁLISIS TÉCNICO**

<b>Fundamento legal de la promoción</b>
Derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
<b>Resumen de la exposición de motivos</b>

Considerando que los efectos de la pandemia por COVID-19 impactan todos los ámbitos de la sociedad, entre ellos el trabajo, y hacen necesaria la implementación de políticas públicas dirigidas a atenuar ese impacto, el objetivo general de la presente iniciativa es contribuir a mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores en el estado de Sonora. Se parte de que el teletrabajo contribuye a la economía del trabajador al ahorrarle tiempos y gastos de traslado al centro de trabajo, disminuyendo el tráfico en las ciudades y, con ello, la generación de gases de efecto invernadero.

Con base en ello, se propone una reforma a la Ley de Hacienda del Estado con objeto de incentivar el trabajo desde casa, o teletrabajo, aplicando un descuento de 50% a la tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para micros y pequeñas empresas, y de 30% a medianas y grandes empresas, como un estímulo que sería aplicable siempre y cuando el patrón demuestre que al menos 10% de su plantilla laboral está trabajando bajo esta modalidad y compruebe la inscripción de sus trabajadores al Seguro Social.

<b>Estructura del proyecto</b>	
El proyecto consta de un artículo único y un artículo transitorio único.	
<b>Cuadro comparativo de la modificación</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
No aplica	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 218 BIS-4 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se adiciona el artículo 218 Bis-4 a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 218 Bis-4.-</b> Se otorga un estímulo fiscal a las micros y pequeñas equivalente a 50%; y a medianas y grandes empresas un 30%, siendo aquellas las establecidas en el estado que hayan implementado el trabajo desde casa o teletrabajo entre sus empleados. El estímulo será equivalente a 50% y 30% respectivamente, de la tasa del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause, el cual se disminuirá contra el propio impuesto en la misma declaración del período al que corresponda el pago.</p> <p>Para acceder al estímulo fiscal establecido en el párrafo anterior, los trabajadores que hayan trabajado en la modalidad de trabajo desde casa o teletrabajo deberán representar al menos 10% del total de la plantilla laboral.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el</p>

	Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
<b>Otros datos relevantes</b>	
<b>Iniciativas en estudio con el mismo o similar objeto</b>	<p>Folio 1881 (25 nov. 2019). Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 218-BIS de la Ley de Hacienda del Estado. Promovido por la Dip. Nitzia Corina Gradías Ahumada (PRI).</p> <p>Folio 2770 (15 sept. 2020). Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 218-Bis 4 a la Ley de Hacienda del Estado. Promovido por el Diputado Luis Mario Rivera Aguilar (PVEM). Para que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable obtenga financiamiento de los estímulos fiscales ambientales para asegurar su correcto funcionamiento.</p>
<b>Otras iniciativas en estudio que modifican la misma norma</b>	<p>Proyectos de decreto que modifican la Ley de Hacienda del Estado: 11, contenidos en los folios 557, 1192, 1252, 1557, 1881, 2559, 2770, 3112, 3253, 3390 y 3553.</p> <p>Proyectos de decreto que modifican la Ley de Hacienda del Estado junto con otras leyes: 7, contenidos en los folios 663, 820, 1597, 1754, 2871, 2895 y 3226.</p>

<b>En caso de su aprobación:</b>	
<b>Población objetivo</b>	Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en la entidad / Empleados laborando en la modalidad de teletrabajo.
<b>Autoridades implementadoras</b>	Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
<b>Autoridades para atención y denuncias</b>	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora.
<b>Autoridades sancionadoras</b>	Juzgados de Primera Instancia en Materia Laboral

## **ANÁLISIS TÉCNICO**

<b>Observaciones</b>
<p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>En el caso del estado de Sonora, el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal está establecido en la Ley de Hacienda del estado, con una tasa de 2%. De acuerdo con la Ley de Ingresos 2021 para el estado, poco más de 3% de los ingresos totales estimados para este año en Sonora provienen de este impuesto.</p> <p>Sin embargo, es de preverse que los ingresos estatales en este y otros renglones se verán afectados negativamente por el impacto económico de la pandemia por Covid-19 en el país y en el estado, que ha</p>

afectado tanto a las empresas como a las personas, de ahí que una iniciativa como la que aquí se estudia obliga a ponderar el conjunto de perspectivas implicadas: la de las y los trabajadores, la de las empresas, y la de la Hacienda Pública.

Esta ley ya contempla en su artículo 218 BIS importantes estímulos fiscales para el pago de este impuesto. Todos ellos tienen condiciones para su cumplimiento:

1. Descuento de 8% cuando el patrón realice aportaciones a IAP autorizadas por la Secretaría de Hacienda (Art. 218 BIS).
2. Descuento de 4% cuando se trate de remuneraciones al trabajo prestado por personas adultas mayores (*Ídem*).
3. Descuento de 13.8% a micros, pequeñas y medianas empresas que hayan generado empleo en los últimos 12 meses, incrementando su número de trabajadores. O bien, que hayan presentado un incremento de al menos 5% en sus remuneraciones al trabajo personal. O bien, que hayan realizado inversión en activos fijos que representen al menos 10% de incremento en el valor de los mismos. Las grandes empresas accederán a este estímulo cuando demuestren la conservación de al menos 90% de su plantilla laboral (*Ídem*).
4. Deducibilidad en el pago del impuesto a centros educativos por la inversión en becas para alumnos con alguna discapacidad (Art. 218 BIS 1).
5. A contribuyentes con una plantilla de máximo 20 trabajadores, se les exentará el equivalente a 1 UMA por mes por trabajador, hasta por 6 trabajadores (Art. 218 BIS 2).
6. A contribuyentes que apoyen económicamente el Fondo para el Fomento del Deporte, se les otorgará un descuento de hasta 15%, en función del monto del apoyo (Art. 218 BIS 3).

Una reducción en la tasa del impuesto sería añadir un estímulo más, cuando, en sí mismo, el trabajo a distancia generalmente significa ahorros para las empresas y para las y los trabajadores desde el momento en que lo implementan.

Para la empresa:

- Ahorro en apoyos para el transporte (dado el caso),
- En consumo de electricidad
- En consumo de agua potable y agua purificada
- En consumo de cafetería
- En consumo de artículos de papelería e insumos de limpieza
- Mayor productividad del empleado(a).

Para las y los trabajadores:

- Ahorros asociados al menor uso del automóvil (combustible, reparaciones, servicios) o el transporte público.
- Beneficios en términos de seguridad, por menor exposición al riesgo en los traslados.
- Beneficios por menor carga del estrés generado por la exposición al riesgo en el traslado.
- Mayor tiempo disponible para la convivencia familiar.
- Disminución de la problemática familiar generada por la educación en línea, que hace necesaria la presencia de un adulto con los niños.
- Mayor productividad general.

Un factor adicional es la dificultad técnica que pudiera existir para que las empresas demuestren fehacientemente ante la autoridad el hecho de que sus empleados, o parte de su plantilla laboral, están trabajando a distancia.

<b>Preparó:</b>	<b>Revisó:</b>
Jorge Alberto Monteverde Salazar	

Fecha de elaboración: 30 de marzo de 2021.